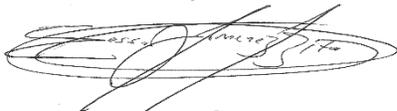


**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo, informándole que es menester requerir al banco Bbva Colombia S.A. para que suministre información adicional respecto de la cautela ordenada. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). SALOMON EDUARDO CHAAR PACHECO.  
DEMANDADO(S). WILLIAM DARIO PORRAS CABALLERO  
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO. 23-001-40-03-003-2021-00274-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede es menester requerir al banco Bbva Colombia S.A. para que aclare o informe el estado de la medida cautelar ordenada por esta judicatura.

Lo anterior en razón a que la abogada ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOMÉ manifiesta que a su prohijado WILLIAM DARIO PORRAS CABALLERO se le practicó el embargo del total de su cuenta de nómina, muy a pesar que el juzgado en el auto adiado **veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)** sólo dispuso que los montos consignados en las cuentas de ahorro únicamente pueden embargarse cuando estos sobrepasen el límite establecido de inembargabilidad, limitándose la media en la suma de **\$28.100.000.**

Pues bien como quiera que el ejecutado insiste en que tiene bloqueada toda su cuenta, no obstante y ello a la fecha en la cuenta bancaria de este juzgado en el banco Agrario no hay ningún dinero producto de retenciones provenientes del pagador del Ejército Nacional ni tampoco de BBVA COLOMBIA S.A. y que hayan

sido ordenadas por el proceso ejecutivo 2021-00274-00 que cursa en esta unidad judicial, aunado al hecho que la misma entidad manifiesta que no hay dineros por retener, se requerirá a BBVA COLOMBIA S.A. para que nos informe si a la fecha ha realizado alguna deducción en la cuenta bancaria del señor WILLIAM DARIO PORRAS CABALLERO, el monto de la misma y a qué cuenta bancaria la ha dirigido, para luego con dicha información decidir la pertinencia o no de modificar o levantar la medida cautelar en comento.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a BBVA COLOMBIA S.A. para que nos informe a este juzgado si a la fecha ha realizado alguna deducción en la cuenta bancaria del señor WILLIAM DARIO PORRAS CABALLERO identificado con cedula N° 1.067.891.937, el monto de la misma y a qué cuenta bancaria la ha dirigido que haya sido ordenada por el proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Por Secretaría **líbrense** los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68bc5fa5f21f341d65904697f71f981e42f4e47bc57589a1db35aba1dfbb8cd6

Documento generado en 29/06/2022 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>